



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03-014-2022-00473-00
Deudor	JORGE MARIO RESTREPO ARCILA
Acreedores	BANCO CREDIFINANCIERA CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA JUAN PABLO CORREA GRANDA
Asunto	Apertura proceso de liquidación
Interlocutorio	1303

Revisada la solicitud de iniciar PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de **JORGE MARIO RESTREPO ARCILA (CC 8.354.241)**, que remite el **Centro de Conciliación CONALBOS**, ante el fracaso de la negociación del acuerdo de pago con los respectivos acreedores, toda vez que se advierte el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 563, n. 1, del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

- 1. DECLARAR** la apertura del proceso de liquidación patrimonial de **JORGE MARIO RESTREPO ARCILA (CC 8.354.241)**.
- Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, salvo que se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.
- De conformidad con el artículo 564, n. 1, del C.G.P., concordante con el art. 48 del mismo estatuto procesal civil, se nombra como liquidador, a:
 - ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS; CRA 33 27A-91 TORRE 3 APTO 2510

URBANIZACION CITTE-LOMA DEL INDIO MEDELLIN; 55859075;
3004957788-3215051701; agrosilvo@yahoo.es

- GOMEZ URIBE YADIRA, CRA 47 50-74 APTO 701 MEDELLIN;
31460604951-31460604951; ygomezuribe@yahoo.es
- TEJADA MARTINEZ GLORIA ELENA; CRA 49 49-73 OF 1606 MEDELLIN;
3175810262-3175810262; gloriatejadamartinez@fum.edu.co

Comuníquesele el nombramiento e infórmese que cuenta con el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, enviando comunicación de aceptación a la dirección electrónica cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Se advierte que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que apertura el proceso de liquidación.**

Se fija la suma de \$500.000 por honorarios provisionales, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales estarán a cargo del deudor solicitante, para lo cual deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012041014 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de este juzgado, en el proceso de la referencia.

Se le concede al deudor un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto para que efectivice el pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.,

4. Se ordena al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. Ver art. 564, n. 2, del C.G.P.
5. Se convoca a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, para lo cual solo será necesario la publicación de esta providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Ver art. 564, parágrafo, del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Dec. 806 de 2020.

- 6.** Se ordena al liquidador para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. El liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, y para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444. Ver art. 564, n. 3, del C.G.P.
- 7.** Oficiése por Secretaría a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de esta ciudad, a fin de se comunique a todos los jueces del país la apertura del presente proceso de liquidación, a efectos de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que bajo su competencia se adelanten contra el deudor, para que los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos.

Se solicita emitir respuesta al oficio solo en el evento de que curse proceso en contra del deudor, caso en el cual, remitirán el expediente y deberán dejar las medidas cautelares decretadas por cuenta de este Despacho, siendo debidamente comunicado el cambio de ponente a quien corresponda. Ver art. 564, n. 4, del C.G.P.

- 8.** Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Ver art. 564, n. 5, del C.G.P.
- 9.** Se ordena oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios (DATACRÉDITO – COMPUTEC S.A., TRANSUNION -ANTES CIFIN- y PROCREDITO-FENALCO), informándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para los efectos que trata el art. 573 del C.G.P. y el art. 13 de la Ley 1266 de 2008.
- 10.** Se ordena OFICIAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), a efectos de que hagan valar sus acreencias, de existir estas, en el presente trámite conforme lo dispuesto en el artículo 846 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ
JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09c31f416df0b7d5a7da09f351efcac9876b81449a06e45c1c52abd7c3d3d97**

Documento generado en 01/07/2022 11:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>